



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Girardot, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. : Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante : Máximo Vanegas y otra
Apoyo : Roberto Vanegas Cuellar
Radicación : 2022-00318
sustanciación : 659

Se recibe por correo institucional oficio con el pdf del auto de fecha 23 de septiembre del año que avanza, la devolución de la providencia por parte del Juzgado Segundo de Familia de Neiva, en la cual indican que, en la parte resolutive, se indica que se remite las diligencia es al juzgado de Familia de Villavicencio- Meta y no Neiva – Huila como ser, siendo el domicilio del demandado.

Al verificarse la providencia se constata que si se debe aclarar el punto dos de la parte resolutive y remitirlo al juzgado solicitados, los cuales fueron errores involuntarios, los cuales se procederán a aclarar de conformidad con el artículo 285 del C.G.P., que dispone: “...Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda,... En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Siendo, así las cosas, se procederá a aclarar la providencia anteriormente descrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACLARAR** la providencia de fecha 23 de septiembre de 2022, que en su contexto, quedara así: “...**SEGUNDO:** **REMÍTASE** la demanda junto con los anexos al JUZGADO DE FAMILIA – REPARTO- de NEIVA- HUILA, para el conocimiento respectivo.

También remítase el link del proceso de interdicción judicial con rad. 2000-00354 al juzgad competente, dejando el proceso original en el Archivo Provisional como lo indica la norma...”

SEGUNDO: Este auto hace parte de la providencia admisorio del 23 de septiembre de 2022.

TERCERO: remítase la presente providencia al Juzgado Segundo de Familia de Nevia-Huila, para los fines legales,

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c8796ac910d4d56626192de8bca2848c0b91cba3fec1983c389773c6bfe652**

Documento generado en 19/10/2022 02:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>